



Resolución Gerencial Regional N° 0041 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 ENE. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-011547-2017 de fecha 25/05/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **ANTONIO HUACCACHI JANAMPA** contra la Resolución Directoral Regional N° 0315-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, seguido con el Exp: N° DG-000003742-2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 08 de febrero del 2017, don **ANTONIO HUACCACHI JANAMPA**, formula un escrito solicitando el Recalcu del Pago de la Bonificación Personal sobre la base de la remuneración básica que establece el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y como consecuencia de ello, el reajuste de la Bonificación diferencial, bonificación reunificada y bonificaciones especiales previstas en el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, incluidos los intereses legales ante la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, con fecha 17 de Abril del 2017, don **ANTONIO HUACCACHI JANAMPA** (Cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica del Régimen laboral 20530), interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta omitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, fundamentando que la Bonificación Personal se otorga en razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios lo que implicaría reajustar la diferencial de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, bonificaciones especiales e intereses.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0315-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 18 de Abril del 2017, se resuelve (Artículo Dos): *"Declarar **IMPROCEDENTE** la Tramitación de la Solicitud formulada por...(.), **ANTONIO HUACCACHI JANAMPA**, (...), pensionistas del Régimen del D. Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Salud de Ica, debido a que la administración pública ya se pronuncio en segunda y última instancia respecto a su pedido sobre el Recalcu del Pago de la Bonificación Personal se otorga en razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, cumplido y los reajustes de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, bonificaciones especiales e intereses"*.

Que, en el expediente administrativo objeto de Apelación, obra en el informe de situacional actual N° 065-2017-DRSA-OGYDRRHH-UARRHH/RyL de fecha 06 de Abril del 2017, expedido por el Área de Registro y Legajos de la Dirección Regional de Salud de Ica, donde indica que el Servidor Cesante don **ANTONIO HUACCACHI JANAMPA**, requirió el pago del recalcu de la bonificación diferencial 30% prevista en el artículo 184 de la Ley N° 25303, pronunciándose la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA en segunda y última instancia, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0372-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de octubre del 2015 declarando Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta omitida por la Dirección Regional de Salud de Ica que deniega lo solicitado por el administrado.

Que, los administrados inmersos en un proceso administrativo, deben actuar de buena fe y colaboración dentro del principio de la conducta procedimental, sin embargo este principio ha sido contravenido por la recurrente, ya que posterior a la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 0372-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de octubre del 2015, que agoto la Vía Administrativa, vuelve a requerir la misma pretensión con fecha 08 de Febrero del 2017, induciendo a error a la Administración Pública, al emitir la Resolución Directoral Regional N° 0315-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 18 de Abril del 2017, objeto de apelación para la evaluación por la instancia superior. En consecuencia, carece de objeto pronunciarse esta instancia sobre el fondo, por haber sido resuelta en su oportunidad y haber adquirido la calidad de cosa decidida con la Resolución Gerencial Regional N° 0372-2015-GORE-ICA/GRDS.

Que, con las facultades y competencias del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4º del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...)** 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"



Que, conforme se establece en el numeral 1 del Artículo 202 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" sobre la Nulidad de Oficio dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10 de la misma Ley, puede declararse de Oficio la Nulidad de los Actos Administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Asimismo en el numeral 2 del mismo artículo, la Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el Funcionario Jerárquico superior al que expidió el Acto que se invalida. (...).

Que, la Administración está sujeta al principio de legalidad y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender como un acto administrativo se pronuncie nuevamente lo solicitado por el administrado, por lo que se debe declarar la **NULIDAD DE OFICIO** la Resolución Directoral Regional N° 0315-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 18 de Abril del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, por no haber tenido en cuenta que dicha pretensión de la administrada ha sido resuelta.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

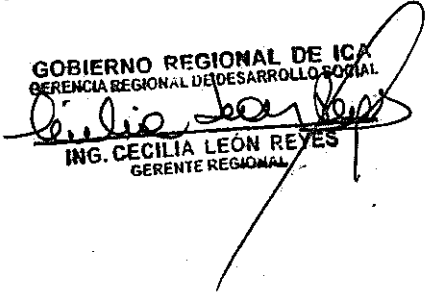
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO**, la Resolución Directoral Regional N° 0315-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 18 de Abril del 2017; expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica y todo lo actuado, en el extremo que corresponde a don **ANTONIO HUACCACHI JANAMPA**.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR, a don **ANTONIO HUACCACHI JANAMPA** mediante oficio que su pretensión ha sido resuelta mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0372-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de octubre del 2015, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, al haber queda firme el Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL